ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/C/N/740

9 de mayo de 2014

(14-2875)

Consejo del Comercio de Servicios

Original: francés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

La siguiente notificación de la delegación del Reino de Marruecos, de fecha 29 de abril de 2014, se distribuye a los miembros del Consejo del Comercio de Servicios.

_____

1 MIEMBRO QUE NOTIFICA

Reino de Marruecos

2 NOTIFICACIÓN HECHA EN VIRTUD DEL

Párrafo 3 del artículo III del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

3 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

5 de diciembre de 2006

3.1 Duración

Indeterminada

4 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA

Ministerio de Equipamiento y Transporte

5 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

Medida:

Modificación de los artículos 12 y 17 de la Ley N° 15-02 por la que se crean la Agencia Nacional de Puertos (ANP) y la SODEP (Sociedad de Explotación de los Puertos), adoptada el 23 de noviembre de 2005.

Descripción:

La ANP es la autoridad portuaria y se encarga de las funciones de policía portuaria, de la regulación, otorgamiento y seguimiento de las concesiones y autorizaciones para el ejercicio de las actividades portuarias, del mantenimiento, desarrollo y modernización de las infraestructuras y superestructuras, y de la gestión del dominio público portuario.

Por consiguiente, se han introducido las siguientes modificaciones (señaladas en negrita) en:

- el artículo 12 de la Ley N° 15-02, relativo al régimen aplicable a las autorizaciones:

"No obstante, se podrá recurrir a un procedimiento de adjudicación directa cuando la actividad portuaria de que se trate la vaya a ejercer el solicitante por cuenta propia **o una empresa en cuyo capital la ANP tenga una participación de al menos el 51%,** o cuando, tras convocarse una licitación, no se presente o no se seleccione ninguna oferta."

- el artículo 17 de la Ley N° 15-02, relativo al régimen aplicable a las concesiones:

"La concesión se adjudicará mediante licitación. No obstante, se podrá recurrir a un procedimiento de adjudicación directa:

1. **cuando la actividad portuaria la vaya a ejercer una empresa en cuyo capital la ANP tenga una participación de al menos el 51%;**

2. **cuando la inversión prevista por el solicitante de la concesión sea igual o superior a cinco mil millones de dirhams."**

Desde la adopción de la mencionada Ley, se han publicado varios textos de aplicación:

- Decreto N° 2-06-383 de 24 de julio de 2006 por el que se aplican los artículos 43, 44, 45, 47 y 56 de la Ley N° 15-02.

- Decreto N° 2-07-1029 de 19 de septiembre de 2008 relativo a la delimitación de la rada y del canal de acceso a los puertos.

6 MIEMBROS ESPECÍFICAMENTE AFECTADOS

Ninguno

7 TEXTOS DISPONIBLES EN

Secretaría General del Gobierno

http://www.sgg.gov.ma/

_____